

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP para el Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 005 – Ministerio del Ambiente, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1539797-2

Disponen la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2017-MINAM

Lima, 4 de julio de 2017

Vistos, el Memorando N° 416-2017-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 023-2017-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 183-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la Ley señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos,

incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo;

Que, el numeral 33.4 del artículo 33 de la Ley dispone que en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica elaborar los ECA y LMP, debiendo ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, se aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo, a fin de establecer su cumplimiento gradual; y, a través del Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM, se dictan las reglas para la presentación y evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 331-2016-MINAM se crea un Grupo de Trabajo encargado de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental, el mismo que ha identificado la necesidad de actualizar los ECA para Suelo;

Que, en tal contexto, se ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba los ECA para Suelo, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima y/o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1539797-3

Aprueban la Directiva N° 01-2017-MINAM/DM denominada “Ética e Integridad Pública y Disposiciones para la Atención de Denuncias en el Ministerio del Ambiente”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2017-MINAM

Lima, 4 de julio de 2017

Vistos; el Memorando N° 226-2017-MINAM/SG/OGPP y el Informe N° 096-2017/MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 181-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecen los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública; y, se señala como uno de los fines de la función pública el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se definen y establecen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; entre las cuales figuran las siguientes políticas en materia anticorrupción: fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública, fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, el artículo 114 del Texto Único de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento;

Que, asimismo, el artículo 92 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes;

Que, a través del Informe N° 096-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone aprobar la Directiva denominada “*Ética e Integridad Pública y Disposiciones para la Atención de Denuncias en el Ministerio del Ambiente*”, así como crear el Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del Ministerio del Ambiente, con el objeto de promover la transparencia, ética e integridad pública en la entidad, así como establecer el procedimiento para el adecuado trámite y oportuna atención de las denuncias que sean presentadas ante el Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 01-2017-MINAM/DM denominada “*Ética e Integridad Pública y Disposiciones para la Atención de Denuncias en el Ministerio del Ambiente*”, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Créase el Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del Ministerio del Ambiente, con el objeto de promover la transparencia, ética e integridad pública en la entidad, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- El/la Secretario/a General, quien lo presidirá.
- Un representante del Despacho Ministerial.
- Un representante del Viceministerio de Gestión Ambiental.
- Un representante del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El/la Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El/la Director/a de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía.

Artículo 3.- El Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del Ministerio del Ambiente se instalará dentro de los quince (15) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1539797-4